



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA
Demandado : ADEINCO S.A. Y OTRO
Radicación : 2022-00780

Analizada la anterior demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Declaración de Prescripción), al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso y de la ley 2213 de 2022, se

RESUELVE

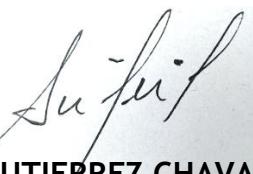
1º. ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Declaración de Prescripción), instaurada por **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** en contra de **ADEINCO S.A. y GIROS Y FINANZAS CF S.A. HOY BANCO UNION S.A.**

2º. TRAMITESE por el procedimiento previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, capítulo I del C.G.P.

3º. ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2013 de 2022, remitiendo la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada, la cual se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada.

4º. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese debidamente caución en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE, para ser presentada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida la cautela, conforme lo ordenado en el artículo 384 Núm. 7º del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
JUEZ